

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** VERBAL  
(SERVIDUMBRE -HIBROCARBUROS)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00280 00.  
**Demandante:** ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.  
**Demandado:** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

La sociedad **ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, por intermedio de apoderada, instauró demanda de imposición de servidumbre en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin de obtener las siguientes declaraciones, principales, entre otras:

*“PRIMERA. DECLARAR la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de que trata el Artículo 18 de la Ley 126 de 1938 y Ley 56 de 1981 a favor de ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. sobre las Área de Servidumbre del Inmueble, es decir, del predio identificado con la cédula catastral No. 446500002000000000034000000000 y conocido con el nombre de “La Tira”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, y sin antecedente registral que haga presumir que tenga una cadena de tradición privada, por lo que es propiedad la Nación en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras.*

*SEGUNDA. En consecuencia, DECLARAR que la servidumbre impuesta es para la línea de conducción de energía eléctrica a 220 kV del **PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO POTRERITOS LINEA DE CONEXIÓN 220 kV** como transporte de energía desde las plantas solares ubicadas en los municipios de El Molino y San Juan del Cesar hasta la subestación ubicada en San Juan del Cesar, y las líneas de transmisión de energía eléctrica asociadas, con fundamento en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE – (Prueba 7).*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 04 exp dig.

**TERCERA.** DECLARAR que la servidumbre impuesta se ubicará en el Área de Servidumbre determinados en la Prueba 5, y que se relacionan en el hecho octavo anterior, a saber:

El área de la servidumbre del presente predio es de trece mil ciento veintitrés puntos veintisiete metros cuadrados (13123.27 M<sup>2</sup>) con un perímetro de novecientos veinticuatro puntos cincuenta y siete metros (924.57), los cuales están alinderados de la siguiente manera. Por el **NORTE** mide 46.82 metros en colindancia con el predio vecino, propiedad del señor RAFAEL TOBÍAS GUERRA. Se tomó como punto de partida el Punto 1 con coordenadas planas Y=1681644.226 X= 1115794.559, recorriendo en línea recta hasta el punto 2 con coordenadas Y= 1681642.523 X= 1115801.582, y el punto 3 con coordenadas Y= 1681634.442 X= 1115842.378; **ESTE** Lado que mide 364.5 metros en colindancia con el predio objeto de constitución de servidumbre, propiedad del señor ANICETO SANTIAGO HINOJOSA LACOUTURE, continuando en línea recta hasta el punto 4 con coordenadas Y=1681528.692 X=1115923.434. Continuando el lado **SUR** este mide 59.8 metros que colinda con el Rio Cesar, continuando en línea recta por el punto 5 con coordenadas Y= 1681345.1 X= 1116064.157, el punto 6 con coordenadas Y= 1681293.498 X= 1116071.064. Finalmente, por el lado **OESTE** se mide una distancia de 451.3 metros en colindancia con el predio objeto de constitución de servidumbre, propiedad del señor ANICETO SANTIAGO HINOJOSA LACOUTURE, continuando en línea recta para cerrar nuevamente con el punto 1.

**CUARTA.** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que la EMPRESA queda autorizada para:

**4.1.** Realizar, mediante su propio personal o los terceros que ella autorice, tanto los trabajos previos de preparación de trabajos y estudios iniciales en campo, así como todos aquellos necesarios para realizar las obras civiles, electromecánicas y pruebas que permitan las labores de instalación, operación, mantenimiento, reparación, retranqueos o modificaciones y eventual desmantelamiento cuando fuera el caso de la(s) línea(s) de conducción de energía eléctrica;

**4.2.** Instalar y pasar la línea de transmisión de energía eléctrica sobre el Área de Servidumbre, así como construir las infraestructuras auxiliares para asegurar la operación segura del Proyecto por la zona de terreno especialmente delimitada y adelantar trabajos para la ejecución de cualquier obra de infraestructura eléctrica que LA EMPRESA considere necesaria para el mejoramiento del sistema eléctrico existente;

**4.3.** Realizar los trabajos necesarios para el montaje de la línea de transmisión de energía y para la ejecución de cualquier otra obra de infraestructura asociada a la línea eléctrica que LA EMPRESA considere necesaria para la construcción y operación segura de la infraestructura autorizada;

**4.4.** Transitar libremente por el Área de Servidumbre tanto al personal, herramientas, vehículos (incluyendo pero sin limitarse a automotores y animales de carga) y maquinaria con el objeto de realizar tanto los trabajos previos de preparación de trabajos y estudios iniciales en campo, como para

*realizar las obras civiles, electromecánicas y pruebas que permitan la instalación de la línea eléctrica de transporte de energía, y como para cualquier proceso posterior de verificación, mantenimiento, reparación, retranqueos o modificaciones y eventual desmantelamiento cuando fuera el caso;*

**4.5.** *Usar la infraestructura vial existente en el Inmueble para acceder al Área de Servidumbre.*

**4.6.** *Construir y operar las instalaciones que afecten a la Servidumbre y necesarias para la generación y el transporte (incluyendo conducción y/o transmisión) de energía y, en general, realizar obras para asegurar la operación segura del Proyecto, incluyendo expresamente cualquier trabajo de: la tala y/o poda de arbolado o de vegetación de porte; remover cultivos; y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas*

**4.7.** *Construir ya sea directamente o por intermedio de terceros, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el Inmueble para llegar al Área de Servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías. Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.*

**4.8.** *Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a la EMPRESA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.*

**4.9.** *Ejercer cualquier acción proporcional y necesaria para garantizar el goce efectivo de la servidumbre, incluyendo, pero sin limitarse a: la remoción de cualquier bien u objeto que afecte el desarrollo de la servidumbre, las actividades realizadas por ella y la seguridad de las mismas sin que esto genere ningún tipo de obligación de resarcimiento de ninguna clase en favor de la demandada o del afectado por dichas medidas.*

**QUINTO.** *PROHIBIR a los demandados y a cualquier tercero, con o sin derechos reales sobre el Inmueble:*

**5.1.** *La siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones;*

**5.2.** *Impedir la ejecución de obras o acciones que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre;*

**5.3.** *Construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales en el Área de Servidumbre o que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades en dicha área;*

**5.4.** *Permitir alta concentración de personas en el Área de Servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea;*

*5.5. El uso permanente ni transitorio de estos espacios como lugares de parqueo, reparación de vehículos ni para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales;*

*5.6. En general cualquier actividad que afecte directa o indirectamente el Área de Servidumbre y los derechos conferidos con ella.*

**SEXTO.** *En consecuencia, DECLARAR los siguientes deberes y limitaciones al derecho de dominio de la demandada, y en general a cualquier derecho real sobre el Inmueble:*

**6.1.** *Cumplir y hacer cumplir los protocolos de seguridad elaborados por LA EMPRESA para la seguridad de las labores para las cuales se constituye esta Servidumbre.*

**6.2.** *Continuar a su cargo exclusivo con el pago de cualquier suma que se cause o liquide proveniente de cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase sobre la propiedad del Inmueble.*

**6.3.** *La demandada, o quien ejerza el dominio del Inmueble, podrá explotar el Inmueble, obligándose a no ejecutar acto alguno que impida o perjudique el goce de la servidumbre en los términos aquí contemplados, ni restrinja el acceso al Inmueble y el tránsito libre del personal y en general de los representantes, dependientes, invitados, empleados, contratistas, subcontratistas y toda persona autorizada por LA EMPRESA para adelantar todas las labores relacionadas con el Proyecto.*

**SÉPTIMO.** *Oficiar al señor Registrador competente para que ordene la inscripción de la sentencia en el correspondiente Libro de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos”.*

#### **CONSIDERACIONES.**

**1.-** El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

***“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.***

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda*". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente."* (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que de los anexos aportados con la demanda el avalúo catastral del predio sirviente es de<sup>2</sup> **\$20'781.000.00**, valor que no excede los 40 SMLMV, previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia-factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Dto Pdf 01 pag 89 ibídem.

**Firmado Por:**

**David Sanabria      Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fa83f9a1d1a78e86b63149ea2a49d59691091cbc16af4bdb0d865326d4a79b**

Documento generado en 11/04/2023 02:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**